2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Índice Ambiental A.C.

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

SU POSTULADO BÁSICO ES:

SALVAGUARDA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO

Derecho a la vida

PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO

EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985

- **DEBIDO A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SISMO**
- **EL GOBIERNO FEDERAL DECIDIÓ ESTABLECER EN MÉXICO EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

1

2

EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988

- **SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES (CENAPRED)**

3

EL 11 DE MAYO DE 1990

SE INAUGURA EL CENAPRED

4

12 DE MAYO DEL AÑO 2000

LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

MARCO JURIDICO

Son los instrumentos jurídicos VIGENTES y APLICABLES, que normen la Resilecia de las ciudades a efecto de justificar la recostruccion de esta.

Es el Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE **LOS DERECHOS HUMANOS** RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN **LOS TRATADOS INTERNACIONALES** DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE **LAS GARANTÍAS** PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

- DERECHOS HUMANOS
- DERECHOS PRO PERSONA
- PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD
- PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD
- NO A LA DISCRIMINACIÓN

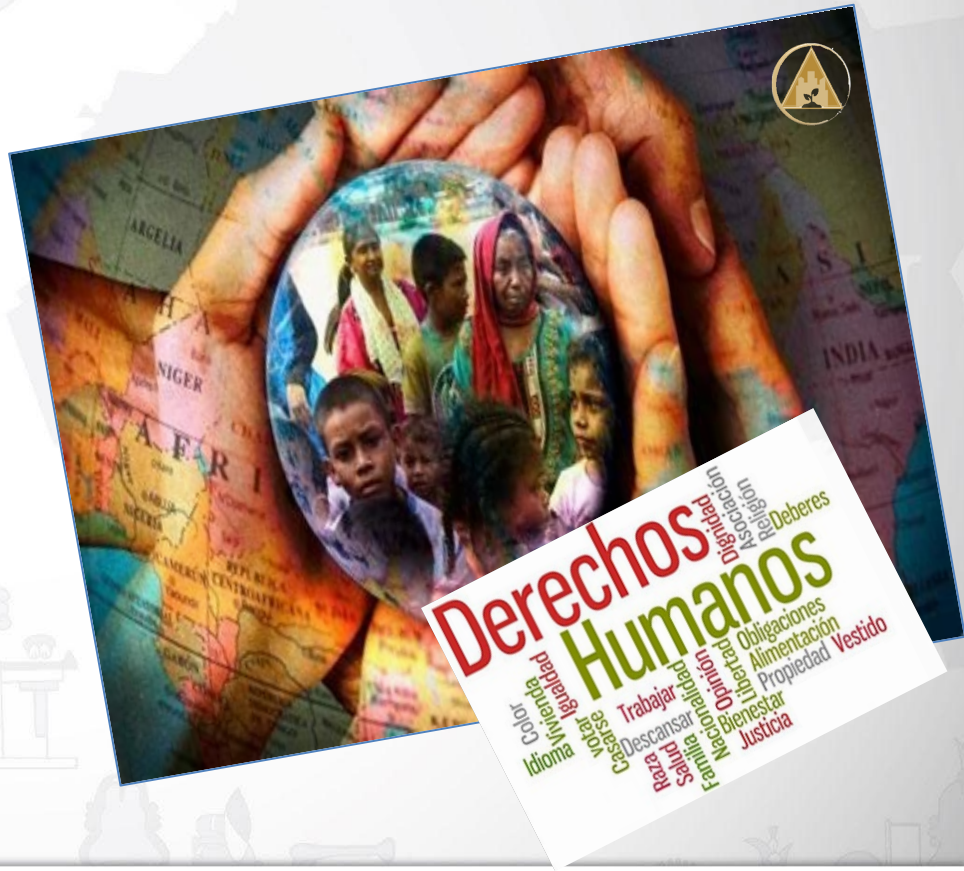

01 DERECHOS HUMANOS

AQUELLOS DERECHOS INHERENTES A TODAS LAS PERSONAS POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO

≠

02 GARANTIAS INDIVIDUALES

SON LOS MECANISMOS JURIDICOS PARA GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿CUALES SON LAS CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS ?

UNIVERSALIDAD
INALIENABLES
INDIVISIBLES
IMPRESCRIPTIBLES
IRRENUNCIABLES

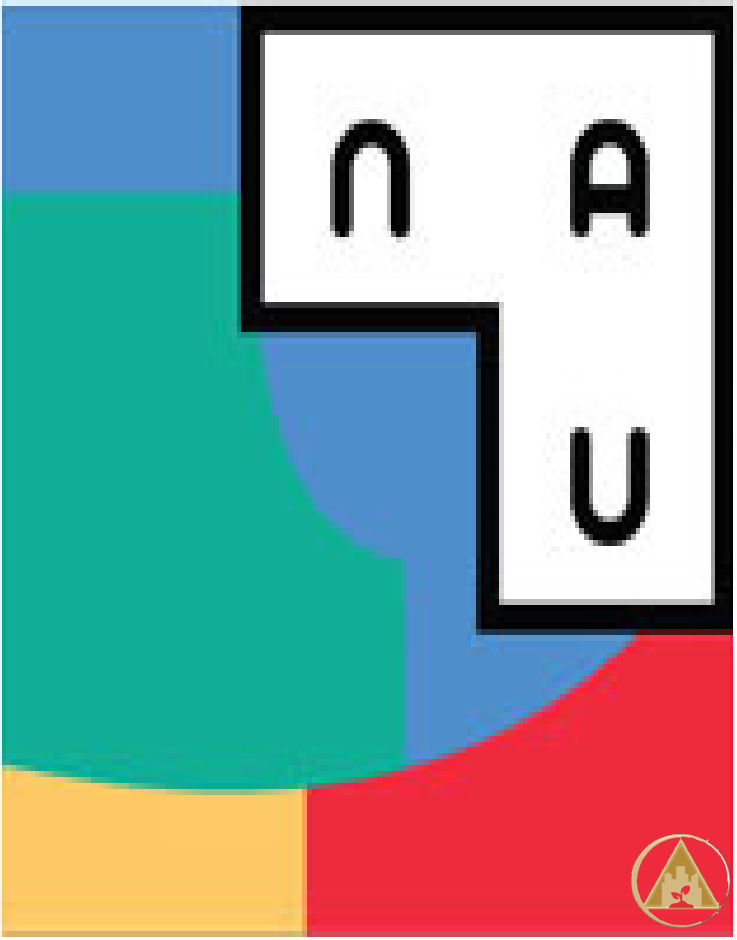

IMPLEMENTANDO
LA NUEVA
AGENDA URBANA

La Nueva Agenda Urbana

<u>77. Nos comprometemos a fortalecer la resiliencia de las ciudades y los asentamientos humanos</u>, en particular mediante una planificación espacial y un desarrollo de infraestructuras de calidad, mediante la adopción y aplicación de políticas y planes integrados en los que se tengan **en cuenta la edad y el género y enfoques basados en los ecosistemas**, en consonancia con **el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo** de **Desastres 2015 2030** y mediante la incorporación de una perspectiva holística y fundamentada en datos en la gestión y la reducción del riesgo de desastres a **todos los niveles para reducir la vulnerabilidad y el riesgo,** especialmente en las zonas propensas a los riesgos de los asentamientos formales e informales, incluidos los barrios marginales, y para permitir que las familias, las comunidades, las instituciones y los servicios se preparen para las repercusiones de los peligros, reaccionen a ellas, se adapten y se recuperen con rapidez, incluidos los peligros de crisis súbitas y los derivados de las tensiones latentes.

NUEVA AGENDA URBANA. HABITAT III, ONU.

La nueva agenda urbana ilustrada ofrece que el marco global sea mas accesible y facil de usar para los responsables del desarrollo de politicas y los profesionales urbanos, tanto dentro del gobierno como en la amplia gama de actores internacionales y dentro de la ONU. Necesitamos un enfoque mas practico para escalar y acelerar nuestra acciones

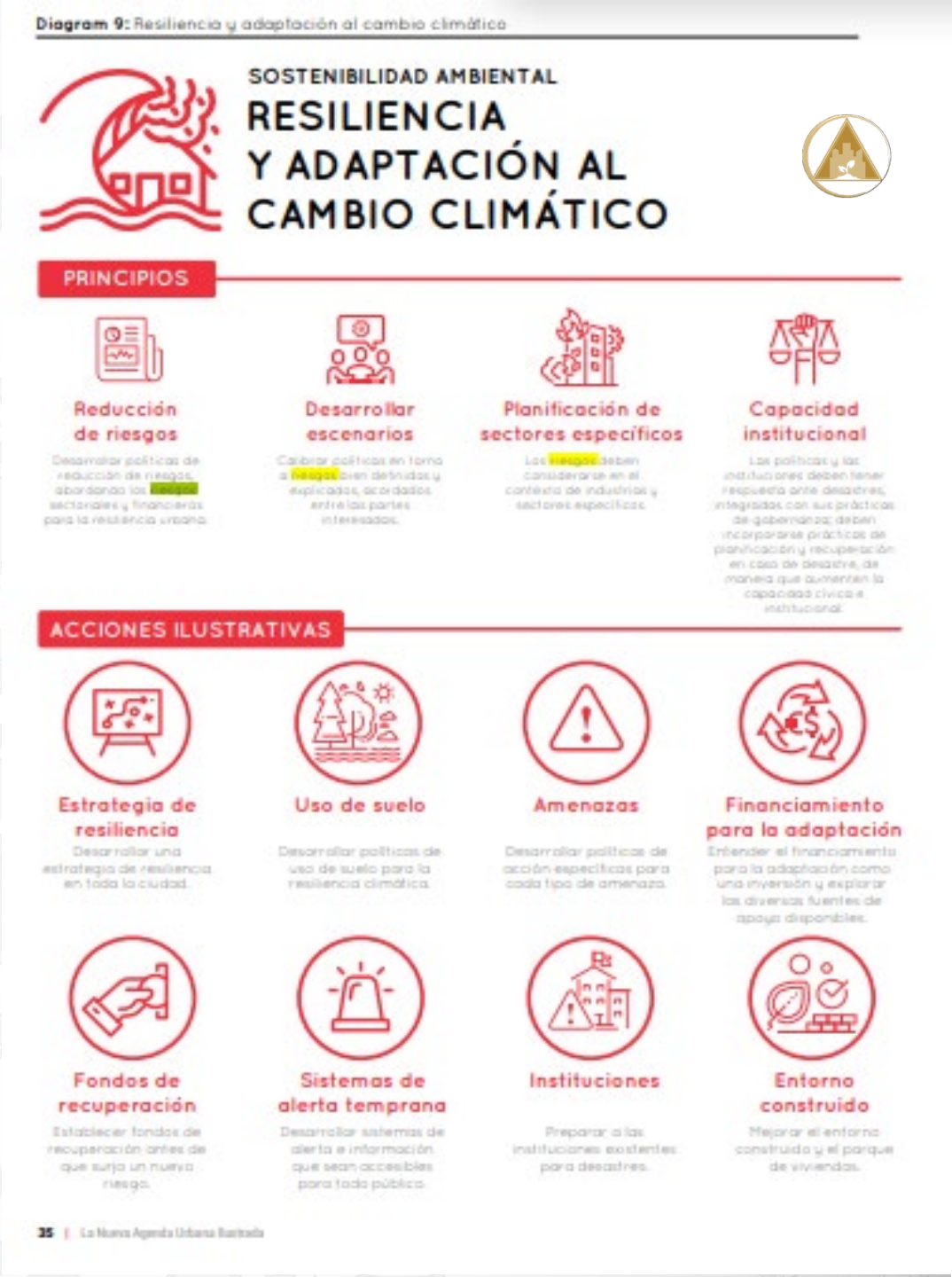

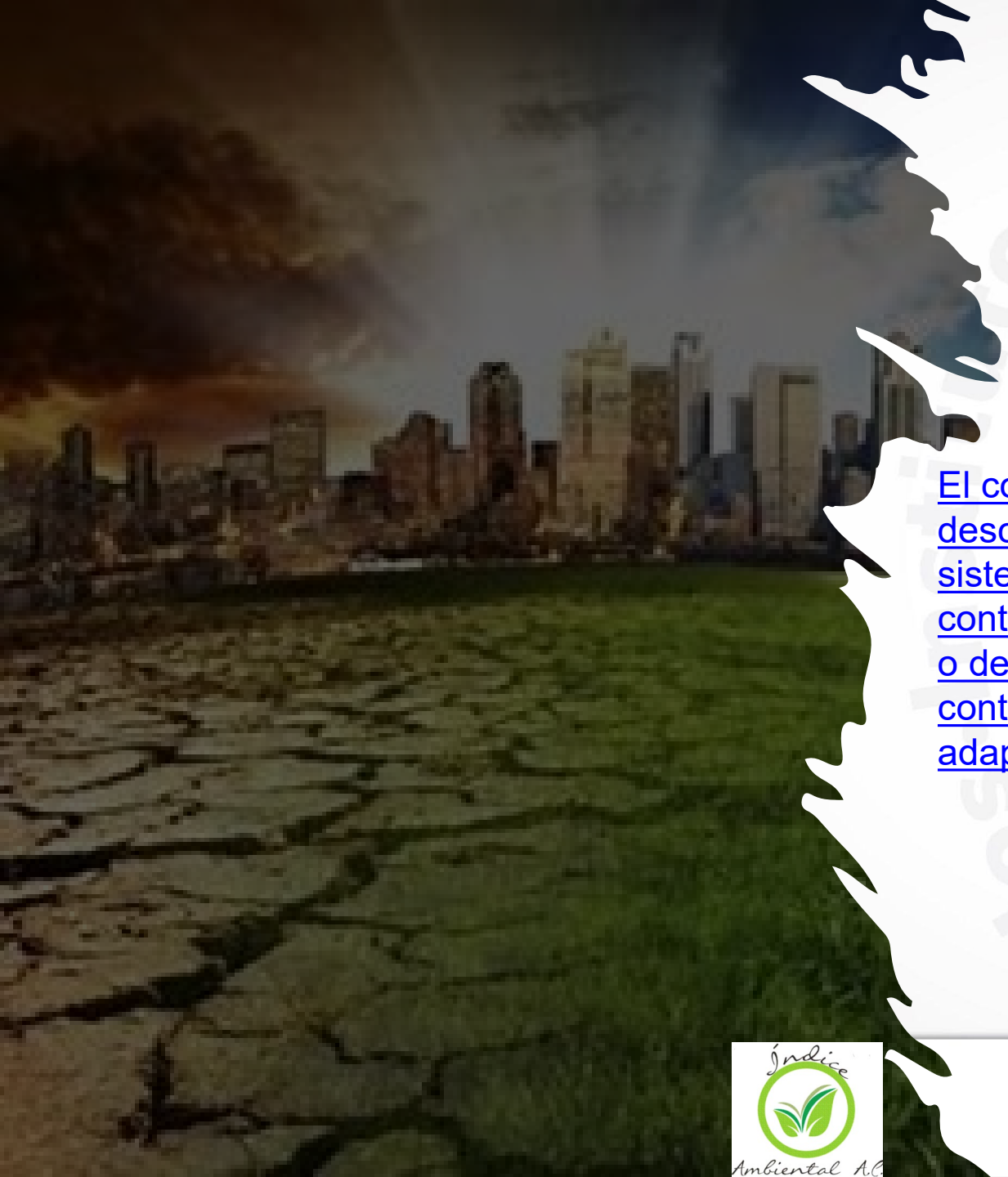

FASE DE RESILIENCIA (RECONSTRUCCION)

El concepto de resiliencia describe la habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación.

Los desastres causados por humanos, como los **conflictos y los desastres tecnológicos**, también pueden **socavar las ganancias de los países y las ciudades** El número de personas en riesgo está aumentando significativamente, con el fenómeno de la urbanización masiva induciendo asentamientos informales y con una alta densidad en áreas vulnerables.

Además, **el cambio climático** también está exacerbando los riegos que afrontan las ciudades, ya que está provocando una subida de los niveles del mar que amenaza a 200 millones de personas que viven en la costa. En definitiva, las ciudades y los gobiernos locales deben incrementar su capacidad de **reducir los daños y los periodos de recuperación de cualquier desastre potencial.**

México llegó a Hábitat III con un gran compromiso y con hechos concretos; con una gran participación de la sociedad civil y de expertos de la academia para poder posicionar a nuestro país en la Nueva Agenda Urbana.

Para México, el Siglo XXI es el siglo de la Reforma Urbana.

El Presidente Peña Nieto creó en 2013 la SEDATU destinada al desarrollo urbano y territorial.

El Poder Legislativo aprobó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

- Con nuevos principios como el Derecho a la Ciudad.

Y mejores instrumentos para:

- Planeación
- Prevención de riesgos
- Coordinación metropolitana
- Ordenamiento del territorio

Ejes de México en la Nueva Agenda Urbana

Transversales

Derecho a la Ciudad

Trabajamos por el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales y de participación democrática de los habitantes de las ciudades, tanto de manera individual como colectiva.

Igualdad de Género

México construye ciudades con una perspectiva de género para que las mujeres tengan acceso a viviendas dignas, en un entorno seguro, con los servicios que requieren.

Accesibilidad Universal

Construimos ciudades modernas donde en los espacios públicos y las viviendas se consideran las necesidades de niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Inclusión urbana

Combate a la desigualdad e integración y respeto de la diversidad en las ciudades para no dejar a nadie atrás.

Política Nacional de Desarrollo Urbano

1. Vivienda para construir ciudades

El sector de vivienda, en la versión ampliada del valor de su producción, contribuye con el 14% del PIB nacional.

2. Desarrollo regional para combatir la desigualdad

8 de cada de 10 mexicanos viven en zonas urbanas.

3. Un nuevo marco legal para la gobernanza de las metrópolis

México cuenta con 59 zonas metropolitanas en donde habitan el 60% de la población nacional.

4. Construcción de ciudades compactas y productivas

El 80.8% de la vivienda construida por el Gobierno de la República se encuentra dentro de los Perímetros de Contención Urbana.

5. Gestión eficiente del suelo con nuevas tecnologías y transparente para brindar seguridad jurídica

70 proyectos ejecutivos de modernización que abarcan más del 81% del territorio del país.

6. Promoción de una nueva cultura del espacio público y la movilidad

De 2013 a 2016, se han realizado más de 3 mil 200 intervenciones en espacios públicos, beneficiando a más de 11 millones de personas.

Plataforma Digital Ciudad Equitativa, Ciudad Inclusiva, para la participación ciudadana en la planeación de la movilidad.

7. Ciudades sostenibles para cuidar nuestro entorno y resilientes ante los desastres naturales

De 2013 a junio del 2016 se han construido 700 mil viviendas que integran medidas de eficiencia energética.

LEY GENERLA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Última Reforma DOF 01-04-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 01-06-2021

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 01-06-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

TÍTULO SEXTO
RESILIENCIA URBANA

Capítulo Único

De la Resiliencia Urbana, Prevención y Reducción de Riesgos en los Asentamientos Humanos

TÍTULO SEXTO
RESILIENCIA URBAN
Capítulo Único

Artículo 64.

La legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos, incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como previsiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su Resiliencia.

Artículo 65.

Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.

Artículo 66.

Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a Usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

TÍTULO SEXTO

RESILIENCIA URBANA

Capítulo Único.

Artículo 67.

Independientemente de los casos a que alude el artículo anterior, cuando no exista regulación expresa, las obras e instalaciones siguientes deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto:

I. Las obras de infraestructura portuaria, aeroportuaria y las vías generales de comunicación;

II. Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria;

III. Instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;

IV. Los equipamientos de propiedad pública donde se brinden servicios de salud, educación, seguridad, transporte y abasto, y

V. Las instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Los estudios de prevención de riesgos geológicos e hidrometeorológicos contendrán las especificaciones, **responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría**. **Las autorizaciones para el Crecimiento urbano deberán ajustarse a dichos estudios**, y en ningún caso podrán asignarse usos o aprovechamientos urbanos o Asentamientos Humanos en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas. En tales zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente.

Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones necesarias a los planes y programas de Desarrollo Urbano y ordenación territorial para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

TÍTULO SEXTO
RESILIENCIA URBANA
Capítulo Único

Artículo 68.

Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos del suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

Artículo 69.

Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta **Ley y la Ley General de Protección Civil establecen.**

La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.

CAMBIO DE CHIP INVERSIÓN

1) ATLAS DE RIESGO
GESTION DE RIESGOS
LEY GENERAL DE PROTECION CIVIL
DERECHO A LA VIDA

2) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECION AL AMBIENTE
DERECHO A UN AMBIENTE SANO

Índice Ambiental A.C.

3) PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ,ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
DERECHO A LA CIUDAD

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09
www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

ANALISIS DE EVALUACION EN CAPAS PARA PROYECTOS DESDE LA NORMATIVA VIGENTE EN EL TERRITORIO MORELENSE CON MARCO DE DERECHOS HUMANOS

2) ANALISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES

HERRAMIENTA DE TOMA DE DECISIONES:
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

1) PROTECION CIVIL

HERRAMIENTA DE TOMA DE DECISIONES: ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO

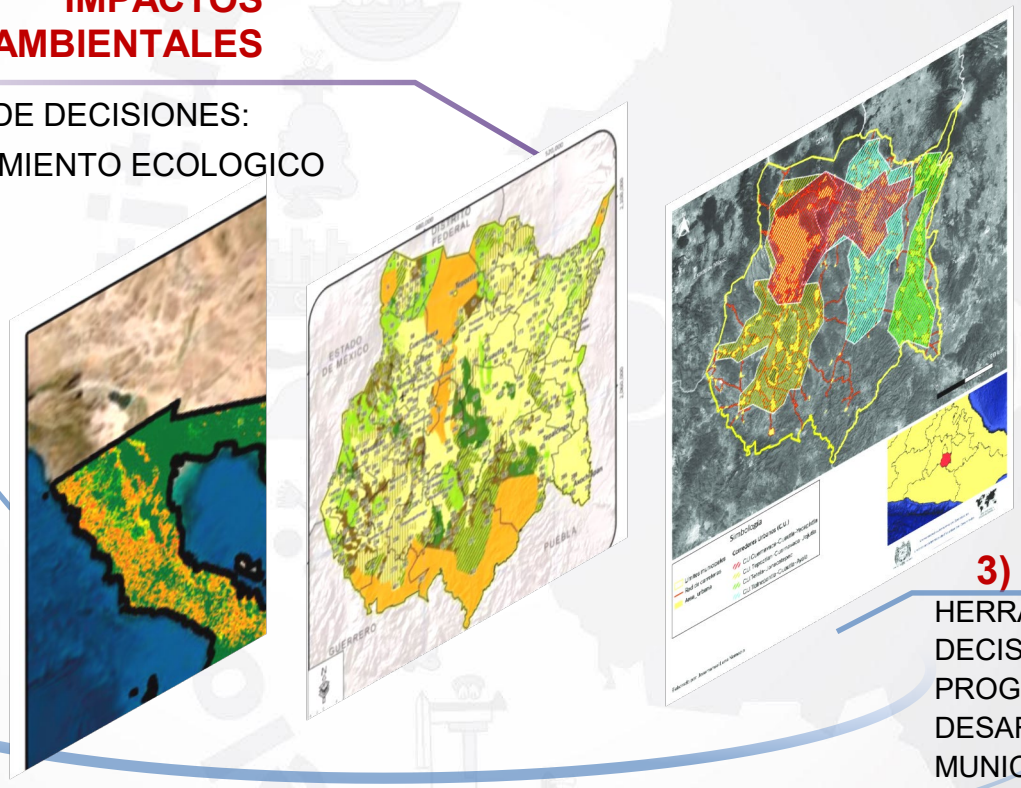

3) ANALIS URBANO

HERRAMIENTA DE TOMA DE DECISIONES:
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

RETO PARA LOS MUNICIPIOS EN COORDINAR ARMONIOSAMENTE, JURIDICAMENTE Y TECNICAMENTE LAS SIGUIENTES AREAS POR UN MISMO FIN PROTEGER LA VIDA MEDIANTE EL CRESIMIENTO URBANO ORDENADO SUSTENTABLEMENTE CON MITIGACION DE RIESGOS

debera estar conformado minimo por las siguientes area:

01

DIRECION DE PROTECION CIVIL MUNICIPAL
O
COORDINACIONES MUNICIPALES

SECRETARIAS DE MEDIO AMBINTE MUNICIPAL
Ó
DIRECIONES ECOLOGIA MUNICIPAL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

02

03

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de
la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; Párrafo reformado DOF 19-01-2018

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.
Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

Párrafo adicionado DOF 23-06-2017

Artículo 84. Se **consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso,** definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo reformado DOF 19-01-2018

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos **deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.**

Artículo reformado DOF 19-01-2018

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS

Última Reforma:
24-04-2020

MORELOS
2018 - 2024
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.
Última Reforma: 24-04-2020

CONSEJERÍA
JURÍDICA

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio abroga la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 8 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5224 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.
- Se reforma el artículo 3 por artículo único del Decreto No. 686 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5914 de fecha 2020/04/24. Vigencia: 2020/04/25

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS

Última Reforma:
24-04-2020

Se establecen los principios bajo los cuales deberán actuar las autoridades de protección civil, tales como la prioridad en la protección a la vida, a la salud y a la integridad de las personas, así como honradez y respeto a los derechos humanos, se definen los conceptos de: alarma, auxilio, atlas de riesgo, consejo estatal, consejo municipal, damnificado, desastre, estado de alerta, estado de desastre, estado de emergencia, grupos voluntarios, instituto, mitigación, prevención, protección civil, recuperación, riesgo, siniestro, sistema nacional, sistema estatal y sistema municipal.

Artículo 47. La Coordinación Estatal, será la responsable de la coordinación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre en el ámbito de su competencia de riesgo alto.

8.- Se establece la obligatoriedad para que los ayuntamientos elaboren y actualicen su Atlas Municipal de Riesgos en los primeros seis meses de cada administración municipal en el artículo 104 en segundo párrafo:

Artículo 104. Corresponde a los ayuntamientos la elaboración y actualización de los Atlas Municipales de riesgo y vincularlos al Atlas Estatal de Riesgos.

LEY ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE MORELOS

Artículo 72. Corresponde al Ejecutivo del Estado:
I. ....
VII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, **que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo ubicadas en el Atlas Estatal de Riesgos y los Atlas Municipales de Riesgo** y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;

Artículo 101. El Ejecutivo del Estado, con la participación de los municipios, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Estatal de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 102. Se considera delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin la elaboración de un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales, Estatal y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 103. Corresponde a la Coordinación Estatal la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y vincularlo al Atlas Nacional. La actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración estatal.

Artículo 104 Corresponde a los ayuntamientos la elaboración y actualización de los Atlas Municipales de riesgo y vincularlos al Atlas Estatal de Riesgos. La elaboración y/o actualización se **realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal**.

Artículo 105. El Atlas Estatal de Riesgos y los Atlas Municipales, formarán parte de los Subprogramas de prevención correspondientes al Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil.

Artículo 106. Los Atlas de Riesgo mencionados en el presente Capítulo **se elaborarán conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes como el Centro Nacional de Prevención de Desastres.**

Artículo 107. En el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 108. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 109. El Ejecutivo Estatal, buscará y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 110. Las Autoridades Estatales y Municipales determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos anteriores.

LEY ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE MORELOS

Artículo 111.
La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

LA RELACIÓN ENTRE DESARROLLO Y RIESGO DE DESASTRE ES CLARAMENTE VISIBLE.

CUALQUIER ACTIVIDAD DE DESARROLLO TIENE EL POTENCIAL O BIEN DE AUMENTAR, O BIEN DE DISMINUIR, LOS RIESGOS DE DESASTRES.

BENEFICIOS

A medida que los riesgos y la población urbana van aumentando, el **ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL** ha ganado más prioridad en las agendas municipales. Este hecho es extremadamente relevante debido a que, teniendo en cuenta que los grupos más vulnerables y más pobres están más expuestos a las conmociones y pueden no tener los recursos necesarios para recuperarse, las agendas de desarrollo que incorporen la resiliencia por medio de los Atlas de Riesgo Municipal como concepto clave van a asegurar que no se deje a nadie atrás y las inversiones en su territotio sean más seguras.

Además, cabe entender que **los atlas de riesgos son instrumientos de gestion de riesgos dentro de los centros de población,** ya que en su esencia, tiene que buscar la mejora de la vida de las personas. Por tanto, promover **los atlas de riesgo municipales debe significar reducir riesgos** aumentando las capacidades y disminuyendo la fragilidad para implementar soluciones efectivas.

CONCLUSIÓN:

LAS AMENAZAS NATURALES, COMBINADAS CON LA SITUACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, HAN PRODUCIDO DESASTRES DE DEVASTADORAS CONSECUENCIAS.

LAS PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS, INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL Y OPORTUNIDADES DE PROGRESO DESAPARECIDAS HAN SIDO MUY ELEVADAS Y PROFUNDIZAN LOS PROBLEMAS SOCIALES Y LAS DIFICULTADES EN EL PROCESO DE DESARROLLO.

LA GESTIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LOS ATLAS MUNICIPALES, COMO ESFUERZO ANTICIPADO PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS EN EL FUTURO, SE DEFINE COMO EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DE LAS VÍAS ADECUADAS PARA EMPRENDER ACCIONES PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y REDUCTIVAS.

UNA VEZ QUE SE HA PRODUCIDO UN DESASTRE Y EL MUNICIPIO SE DECIDE DESTINAR RECURSOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO, PUEDEN SURGIR PROBLEMAS PORQUE LAS PRIORIDADES **CAMBIAN SIN QUE LAS MEDIDAS DE RECONSTRUCCIÓN** HAYAN SIDO TOTALMENTE ANALISADAS DESDE LOS ATLAS DE RIESGO.

NUEVO PARADIGMA:

LOS ***ATLAS DE RIESGO EN MARCO DE DERECHOS HUMANOS*** SE DEBERÁN VISUALIZARSE COMO ***UNA INVERSION DE PRÁCTICA COMÚN***

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

GRACIAS

- EXPOSITOR:
- Mtr. LUCERO CAMPOS MERCADO
- Email: co7uram@gmail.com
- Cel. 777 158 59 21

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

Director General

LIC. JOSÉ LUIS URIOSTEGU Í SALGADO

Presidente Municipal de Cuernavaca Y de la Junta de Gobierno del IDEFOMM.